

Con las carriolas vacías. La maternidad impedida y cuestionada. Mujeres calificadas como “malas madres” por el Estado*

*Edith Carrillo Hernández***

Introducción

Cuando una niña o un niño es considerado posible víctima de abandono, omisión de cuidados, violencia física o sexual en su entorno familiar, es retirado por el Estado para su protección y cuidado. Primero se buscan redes familiares –tíos, tías, abuelos–, que puedan responsabilizarse por ellos; en caso de no ser posible, la custodia es asumida por el Estado. Durante este primer momento se realizan las averiguaciones para establecer si existió o no un delito. En caso de que haya ocurrido y se considere grave, el Estado promueve la pérdida de la patria potestad y de la custodia de la persona menor de edad. No en todos los casos se demuestra la existencia de un delito, lo que lleva a que se declare improcedente la acción penal y a que concluya el actuar judicial. Sin embargo, las y los niños en esta situación continúan en albergues sin poder convivir con sus progenitores por lapsos prolongados, ya que no existen plazos y caminos definidos para resolver la situación de la infancia institucionalizada.

A partir de ese momento, quien decide impedir que la o el infante se reintegre a su hogar es la institución pública encargada de supervisar su custodia durante la investigación judicial; en este caso de estudio,

* El presente artículo es producto de la investigación “Maternidades y paternidades en pugna. Progenitores en procesos de búsqueda y rescate de menores sustraídos en México”, presentada por la autora para obtener el grado de Maestría en Antropología Social en el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), sede Occidente. Dicha investigación fue realizada en el periodo de setiembre de 2008 a diciembre de 2010 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

** Socióloga por la Universidad de Guadalajara y psicóloga por la Universidad del Valle de Atemajac, con Maestría en Antropología Social por el CIESAS, México.

esta institución es el Consejo Estatal de Familia del Estado de Jalisco¹ (el Consejo). Así, se configura una sustracción institucional, cuando las instituciones encargadas de la protección de la infancia, retienen y ocultan a menores –sin causa judicial justificada– impidiendo la convivencia con sus progenitores.

Una gran mayoría de estos casos es enfrentado por madres solteras. Después de que el Consejo les ha realizado peritajes socioeconómicos y psicológicos, se considera que no pueden garantizar la seguridad ni el bienestar de sus hijos e hijas. Para que recuperen su custodia se les requiere frecuentemente que mejoren ingresos, vivienda, educación y trabajo, sin que reciban para ello respaldo gubernamental alguno.

El tiempo que toma la investigación sobre la situación familiar, aunado al tiempo que transcurre para que las progenitoras cumplan con los requisitos que les pide el Estado, puede llegar a ser muy prolongado. Las madres consideran que esta retención de sus hijos e hijas es injustificada, ya que no hay delito que perseguir; sin embargo, ya está en tela de juicio su forma de vida, situación que las excluye indefinidamente de la posibilidad de reunirse con sus hijos e hijas.

Este tipo de sustracción es particularmente complicada porque el Estado aparece como juez y parte, ya que la determinación de reintegrar a las y los menores a su familia depende de que las madres cumplan con los requisitos que se les estipule. Según algunas madres, lograr la aprobación del Estado va más allá de cumplir con ciertos criterios –como tener cierto tipo de vivienda, monto de ingreso o tiempo disponible para el cuidado de las y los infantes–, sino que más bien implica lograr que las autoridades las califiquen como una familia “moralmente adecuada”. El resultado es que en ocasiones se tomen

¹ En el estado de Jalisco, hasta el año pasado las instituciones encargadas de establecer custodias eran el Consejo Estatal de Familia y los juzgados familiares. Debido a las denuncias y quejas de numerosos progenitores de no poder recuperar la custodia de sus hijos o hijas sin causa justificada, y a que en ocasiones ambas instancias se contradecían, se realizó una reforma legal en 2010 para que sean solamente los juzgados familiares los que determinen los casos de custodias. Los casos que se analizan en este trabajo corresponden al periodo anterior a esta reforma, es decir, son retenciones realizadas por el Consejo Estatal de Familia del Estado de Jalisco.

decisiones discrecionales, de acuerdo a la moralidad imperante entre el personal institucional. Así, aunque las retenciones sean justificadas bajo una serie de criterios “objetivos”, usualmente asociados a la pobreza económica y educativa de las progenitoras, la realidad es que los juicios morales, la discriminación y el abuso de poder por parte del Estado, buscan ser encubiertos bajo un discurso de protección a la infancia.

Cabe señalar que en el Derecho Familiar –especialmente en lo que respecta a las decisiones sobre custodia y tutela de las y los infantes– han incidido las creencias y prejuicios imperantes sobre la maternidad y la paternidad. Así, por ejemplo, se ha señalado la existencia en la Inglaterra del siglo XIX de la práctica denominada “secuestro filantrópico”, por medio del cual el Estado arrancaba a personas menores de edad de las familias consideradas “inadecuadas” para otorgarles mejores condiciones de vida². Esta práctica no ha cambiado del todo. En la actualidad encontramos que la sustracción institucional es llevada a cabo por funcionarias y funcionarios públicos, que continúan empleando criterios morales para evaluar si se es una madre “apta”, y si su desempeño como tal es el adecuado o no.

La estrategia metodológica que se siguió en este estudio fue la realización de entrevistas a profundidad con una abuela y cuatro madres –una de ellas transgénero³– que están tratando de recuperar la convivencia con sus hijos/as o nietos/as. Asimismo, se llevaron adelante entrevistas y observaciones en el marco de las organizaciones sociales que tienen injerencia sobre esta problemática, especialmente con el Movimiento Ciudadano de las Carriolas Vacías.

² García, Emilio, “Infancia, Ley y democracia: una cuestión de justicia”, en: García, Emilio y Mary Beloff (comps.), *Infancia, Ley y democracia en América Latina*. TEMIS/Depalma, Bogotá-Buenos Aires, 1998. Aquí García cita el trabajo de Cunningham (1997), quien reseñó la historia de protección a las y los infantes en Inglaterra, en el siglo XIX.

³ La mujer transgénero no tiene ningún lazo biológico con la menor; se vivió una situación de adopción de hecho. Ella y la menor se ven como familia y utilizan el término de madre e hija para referirse a su relación.

La construcción social de la maternidad y su regulación en el marco del orden de género

Cristina Palomar realiza un recorrido histórico de la construcción social de la maternidad, señalando que es a partir de la Ilustración que comienza el proceso de politización e idealización de esta función⁴. Anteriormente, la maternidad no había sido objeto de una valoración social especial. En un principio el interés científico por la maternidad se redujo sólo a la experiencia biológica. Es en la modernidad que cobra importancia al determinarse como el elemento definitorio del sujeto femenino que, al estar relacionado con la naturaleza y lo instintivo⁵, buscará ser controlado y dominado por la razón. Así, la maternidad se convierte en un asunto público, es decir, se empieza a tratar de controlar la natalidad y a establecer el “deber ser” del ejercicio materno.

La “buena madre” se fija entonces como el ideal de la mujer que interioriza y sabe cumplir con el “deber ser” de la maternidad, es decir, está atenta y sabe cubrir todas las necesidades de las y los hijos, antepone su bienestar al propio, las y los ama y educa para ser buenas y buenos ciudadanos. Mientras que la etiqueta de “mala madre” correspondería a quien transgrede o incumple en diferentes grados con este deber social. Si bien la maternidad ha sido construida

4 Palomar, Cristina, “Maternidad: historia y cultura”, en: *Revista de Estudios de Género La Ventana*, No. 22. Universidad de Guadalajara, México, 2005.

5 En este periodo se construye como natural y universal la diada mujer-madre, que implica que sólo a través de la maternidad las mujeres cumplen con su destino fisiológico y vocación natural (De Beauvoir, Simone, *El segundo sexo*. Editorial Sudamericana, Argentina, 1949). Debido a las capacidades o habilidades que se consideran atributos propios de las mujeres, en especial los que por “naturaleza” se les asigna para los aspectos emotivos y expresivos, se ha establecido como su papel o función principal la crianza de las y los hijos y la vida familiar. Como señala Burin, esto se basa en una supuesta “esencia femenina”, que establece como inherentes a su naturaleza características de comportamiento o conductas como la docilidad, la comprensión, la generosidad, la amorosidad, el altruismo, la capacidad de contención emocional, la disposición sumisa para servir y la receptividad, entre otras (Burin, Mabel, “Subjetividad femenina y salud mental”, en: Pérez, Sara (coord.), *Género y salud femenina: experiencias de investigación en México*. CIESAS/Universidad de Guadalajara, Guadalajara, 1995). Así, a las mujeres se les asigna el rol de esposa, de ama de casa y, especialmente, el de madre.

como necesariamente “buena”, estipulando que el comportamiento exigido y esperado en una madre es natural o instintivo⁶, y que, por tanto y como lo establece el mandato social, todas las mujeres deberían ser forzosamente “buenas madres”, también se ha producido la construcción de la posibilidad de la desviación, es decir, de las “malas madres”.

Consuelo Paterna señala que las mujeres pertenecientes a ciertos sectores raciales o socioeconómicos son categorizadas y percibidas comúnmente como desviadas de la maternidad ideal y normal, debido a que se les asocia a la condición de pobreza, que a su vez es sinónimo de ser una madre inadecuada⁷. Las madres pobres, solteras y de grupos étnicos tienen más problemas al ser juzgadas o evaluadas socialmente, ya que no tienen la misma disposición de tiempo, no se consideran igual de afectivas, controladas y educadas. Según argumenta, es en estas mujeres que se busca estereotipar ciertos aspectos “patológicos” de la maternidad. En otras palabras, sólo en quienes no coinciden con las representaciones del imaginario de revista de la “buena madre” —blanca, de clase media y educada— es que podría presentarse la “desviación”.

La construcción de estos estereotipos tiene un gran peso e incidencia en la vida de las mujeres que son enjuiciadas como “malas madres”, ya que reciben un fuerte repudio social por no cumplir con

⁶ Entre los mecanismos que contribuyen a que hasta ahora no se reconozca el aspecto cultural de esta experiencia están la centralidad que cobran en este discurso la biología y la psicología, ya que por ser la procreación y la gestación un proceso fisiológico, se ha supuesto que este origina los mismos deseos y emociones en todas las mujeres. Badinter hace referencia a cómo desde el psicoanálisis se formuló la teoría del instinto materno. Señala la autora “los psicoanalistas ingleses han elaborado un retrato de una madre ideal, totalmente dedicada a su retoño y con intereses idénticos a los de su hijo [...] ellas (o en dado caso, un sustituto femenino) deben ser las principales dispensadoras de amor y placer, principalmente en los primeros años” (Badinter, Elizabeth, *XY. La identidad masculina*. Alianza Editorial, Madrid, 1993, pág. 87. Ver también, Badinter, Elizabeth, *¿Existe el amor maternal? Historia del amor maternal. Siglos XVII al XX*. Ed. Paidós Ibérica, Barcelona, 1980).

⁷ Paterna, Consuelo, *La maternidad hoy. Claves y encrucijadas*. Minerva, Madrid, 2005.

este mandato, pilar central en el orden de género⁸. Esta severa sanción social obedece a que se niega la posibilidad de reflexionar o cuestionar los significados contruidos en torno a la maternidad y los atributos establecidos como propios de cada sexo⁹. En ese sentido se explica que estas mujeres sean calificadas como madres “desnaturalizadas”, “disfuncionales”, “inadecuadas”, “insanas” y “malas”. Así, se construye un estigma imborrable en torno a estas mujeres que sirve para separarlas de las “buenas madres”¹⁰.

Otra consecuencia de la construcción de la “buena maternidad”, es que se coloca en las mujeres toda la responsabilidad respecto a la situación de bienestar de las y los infantes. Esto ha incidido en que socialmente nos irresponsabilicemos o despreocupemos de ellos, ya que asumimos que su crianza, protección y cuidado es la obligación o deber único de las madres¹¹. Solamente al momento de juzgar la “mala maternidad” este asunto se torna en un tema público. Así se observa en los casos de sustracción institucional, en los que la madre se vuelve objeto de sospecha por el supuesto de haber realizado algún acto ilícito con respecto a las y los hijos – maltrato directo o por considerarse cómplices en la agresión sexual por parte de algún familiar. Aunque luego de la investigación se demuestre que no existió el delito, se establecen, sin embargo, otros elementos “objetivos” que permiten sostener la sospecha respecto a la mala maternidad, como son el que: “la madre no tiene recursos, no tiene estudios o no tiene tiempo”.

⁸ Ibídem.

⁹ Tubert, Silvia, *Figuras del padre*. Cátedra, Madrid, 1997. Conuerdo con Palomar en que la creencia en los principios universales del instinto y amor materno, han generado la producción de estereotipos que impiden reconocer fuera de esta carga moral, la diversidad de circunstancias que median y determinan el ejercicio de la maternidad (Palomar, Cristina, *Maternidad en prisión*. Indesol, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, 2007).

¹⁰ Palomar, Cristina, *Maternidad en prisión...*

¹¹ Socialmente se prestan ciertas “ayudas” parciales para “algunas” madres. Algunas mujeres pueden obtener protección laboral durante el embarazo y la lactancia, acceden a servicios de guardería, de salud, de apoyo para la educación o alimentación de las y los hijos. Sin embargo, estos apoyos todavía son escasos y no son considerados o asumidos como parte de una responsabilidad social frente a la infancia.

Y es cierto, la mayor parte de las mujeres que se encuentran en estos casos pertenecen a los sectores más desprotegidos o excluidos socialmente. Ninguna recibió apoyos previos para el cuidado y crianza de sus hijos e hijas, y, sin embargo, sí reciben todo el repudio institucional una vez establecido el estigma en su contra. El Estado decide retener a las y los hijos de estas mujeres que desean ser madres y que hacen “lo mejor que pueden”, pero que no pueden cumplir con el ideal de familia trazado socialmente.

Los casos de sustracción institucional permiten evidenciar cómo la construcción social de la maternidad y el estereotipo de la “mala madre”, impactan en el tratamiento que las instituciones de gobierno tienen ante este tipo de casos.

El Estado dispone de los medios necesarios para imponer e inculcar principios duraderos de división al contar con la autoridad particular de nombrar, delimitar y significar, razón por la que se convierte en la principal sede de concentración y ejercicio del poder simbólico¹².

[A]l enunciar con autoridad lo que un ser, cosa o persona, es en realidad, en su definición social legítima, es decir, lo que está autorizado a ser, lo que tiene derecho a ser, el ser social que tiene derecho a reivindicar, a profesar, a ejercer, el Estado ejerce un verdadero poder creador, casi divino¹³.

Este poder simbólico estatal tiene una de sus principales fuentes en el sistema jurídico, ya que mediante su intervención nombra y regula, es decir, logra conformar, a través de sus mensajes del “deber ser” a la maternidad y al modelo familiar que se ha establecido como hegemónico. Como menciona Ruiz¹⁴, el derecho opera naturalizando y construyendo bajo esquemas maniqueos y morales, lo que es “mejor”, “normal” o “natural”, realizando así una interpretación y estableciendo el orden social a partir de una óptica particular, la dominante.

¹² Bourdieu, Pierre, *Razones prácticas*. Anagrama, Barcelona, 1997.

¹³ Ibídem, 1997, pág. 114.

¹⁴ Ruiz, Alicia, “De las mujeres y el derecho”, en: *Identidad femenina y discurso jurídico*, compilado por A. Ruiz. Editorial Biblos, Argentina, 2000.

Carla Villalta¹⁵, quien ha trabajado el tema de la apropiación ilegal de niños y niñas por el Estado durante la dictadura militar argentina, apuntó que en el sistema judicial existían una serie de usos, procedimientos y rutinas burocráticas que posibilitaron el desarrollo de esta práctica criminal. Entre ellas señala algunas que claramente también se presentan y han permitido los casos de sustracción institucional de los que aquí nos ocupamos.

Una central es la impronta clasista y salvacionista que desde el siglo XX impregna al circuito jurídico-burocrático encargado de la minoridad clasificada como “vulnerable” o “desprotegida”. Villalta señala que el funcionariado público colocaba esta etiqueta en las y los infantes a partir de sus condiciones de pobreza¹⁶. En algunos casos, esas condiciones no se consideraban estructurales sino responsabilidad de la familia y, particularmente, de las progenitoras, a quienes se consideraba no aptas para la crianza. Esta clasificación y evaluación de la situación familiar permitía la intromisión del Estado en un marco de poder amplio, arbitrario y discrecional, ya que se basaba en la creencia de que esas y esos infantes necesitaban ser protegidos o salvados de sus propios familiares. Esta conceptualización daba pauta a que el Estado delineara medidas de protección para las y los infantes, que desconocían o anulaban los reclamos y opiniones de las madres biológicas por ser señaladas como “inadecuadas” o “malas”. De igual manera, en los casos de sustracción institucional media como justificación del actuar estatal, la construcción de “vulnerabilidad” del menor en un medio familiar “nocivo o inmoral”, de las “madres no aptas” y de la “familia inadecuada”.

La práctica estatal es legitimada mediante el discurso de la generosidad y el bienestar de las y los infantes, “que de otra manera hubieran vivido en la inmoralidad y la miseria, al ser sometidos a la negligencia de sus progenitores”. Villalta señala que esto redundó

¹⁵ Villalta, Carla, “Cuando la apropiación fue adopción. Sentidos, prácticas y reclamos en torno al robo de niños”, *Cuadernos de Antropología Social*, No. 24. UBA, Buenos Aires, Argentina, 2006. Disponible en: <<http://www.scielo.org.ar/pdf/cas/n24/n24a08.pdf>>, a mayo de 2011.

¹⁶ *Ibidem*.

en la configuración de amplias atribuciones, escasez de controles y flexibles reglas para que las y los funcionarios públicos, de acuerdo a su “prudente arbitrio”, dictaminaran qué progenitores son aptos o no, así como qué es lo mejor para las y los infantes¹⁷.

Como apunta Daich, en los tribunales se garantizan o se niegan derechos a las personas, atendiendo no sólo al derecho formal sino también a las construcciones establecidas respecto a la familia y la maternidad, ya que estas orientan sus formas burocráticas de intervención y de tratamiento de los casos¹⁸. En el tema que nos ocupa, son los discursos y significados sobre la maternidad y, en especial, sobre la “buena” y la “mala” madre, los que enmarcan el proceso de la sustracción institucional de menores.

La custodia de las y los hijos y el interés superior del niño

Entre los principales deberes establecidos a partir de la patria potestad se encuentran la representación legal, la administración de los bienes y el brindar cuidados, protección, alimentación y educación a las y los infantes, con el objeto de asegurar su sano desarrollo.

Sólo un juez puede determinar la pérdida de la patria potestad, tomando en cuenta las siguientes causales: que se cometa o se consienta que se realice un delito en contra del menor; que se ejerza violencia en su contra; que se le abandone por más de tres meses; cuando quien la ejerza sea condenado por un delito grave, o cuando se comprometa la seguridad o moralidad de las y los infantes – aunque los hechos no sean penalmente punibles¹⁹.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ Daich, Deborah, “De las normas jurídicas a las relaciones sociales. Historia de un conflicto familiar”, *Intersecciones Antropológicas*, No. 7, ene./dic. 2006. Disponible en: <<http://www.scielo.org.ar/pdf/iant/n7/n7a23.pdf>>, a mayo de 2011.

¹⁹ Esta causal, establecida en el Código Civil del Estado de Jalisco, art. 598, permite hacer una serie de interpretaciones respecto a qué conductas o comportamientos de los progenitores pueden poner en peligro a las y los infantes, y sobre qué es lo moral o no moralmente aceptable. En ese sentido, los aparatos institucionales se convertirán en juez y parte para determinar la pérdida de la patria potestad.

Al iniciarse una averiguación respecto a una de estas causales, se afecta inmediatamente el derecho de custodia de las madres, es decir, estas pierden la tenencia y resguardo físico de sus hijos e hijas. En estos casos, las y los infantes son derivados por la Procuraduría de Justicia a algún albergue con el objeto de protegerlos mientras se realiza la investigación y se defina la situación de progenitores e infantes. En caso de que la investigación arroje que los progenitores son culpables y sean objeto de sanción penal, de acuerdo a la gravedad del delito se define si pierden o no la patria potestad, y si las y los menores serán puestos bajo la custodia de algún familiar o en un albergue.

Sin embargo, en los casos en que la investigación ha determinado que los progenitores no son culpables de ningún delito, también las y los infantes pueden quedar indefinidamente bajo la custodia de alguna institución de asistencia social. Como se ha mencionado arriba, en ocasiones se determina que es necesario que las madres modifiquen algo en su estilo de vida que se considera nocivo o inmoral para sus hijos e hijas. Entre las solicitudes o requerimientos que se les hacen se encuentran que cambien de trabajo, de vivienda o que acudan a la escuela para padres. No siempre las mujeres están en posibilidad de realizar estos cambios. En muchos casos, el tiempo que transcurre para que recuperen a sus hijos e hijas puede convertirse en años, debido, en parte, a que el procedimiento jurídico y de investigación no cuenta o no cumple con tiempos definidos.

Estos son los casos en que se hace particularmente evidente cómo las autoridades públicas –jueces/zas, médicos/as y psicólogos/as–, a partir del discurso de protección a la infancia, cobran cada vez mayor injerencia y poder respecto a las relaciones familiares. Apunta Kniebhlér²⁰ que se sitúan como los “nuevos padres”, cuyo poder y decisión dentro del ámbito familiar pesa igual o más que el establecido por los progenitores²¹, quienes más que nunca se dan cuenta que sus

²⁰ Kniebhlér, Yvonne, “Padres, patriarcado, paternidad”, en: Tubert, Silvia, *Figuras del padre...*

²¹ Aunque, como ya apunté, la injerencia del Estado se realiza de manera un tanto ambigua o contradictoria, ya que en algunos momentos, especialmente al juzgar a los progenitores, las autoridades se establecen como actores corresponsables del cuidado y protección de las y los infantes; sin embargo, existen otros

hijos e hijas ya no son sólo suyos, pues ahora son las autoridades públicas quienes tienen el poder de determinar si sus relaciones son sanas o no, así como de evaluar si ellos se desempeñan o no de forma adecuada.

La figura jurídica y el discurso que permite y fomenta esta intervención por parte de las autoridades públicas es la del interés superior del niño —establecida en 1989 a través de la Convención Internacional de los Derechos del Niño—, que reafirma sus derechos como persona humana, sobre todo al encontrarse en situaciones de vulnerabilidad, como ocurre cuando él/ella o sus progenitores se encuentran en conflicto con la Ley. En general, la Convención opera como un ordenador de las relaciones entre la niñez, el Estado y la familia, las cuales son estructuradas desde el reconocimiento de los derechos y deberes recíprocos. El instrumento reconoce la posibilidad de que los derechos del niño y la niña entren en pugna o conflicto con los de las personas adultas, y es precisamente de este reconocimiento que surge la figura jurídica del interés superior del niño, de acuerdo a la cual cualquier decisión debe privilegiar su conveniencia e interés sobre la de personas adultas o el Estado.

Fanlo señala que la noción de interés superior del niño es cada vez más ampliamente utilizada en la cultura jurídica y en las intervenciones burocráticas; sin embargo, más allá de algunas afirmaciones de principio compartidas, lejos de revelarse homogénea y de signo unívoco está impregnada de ambigüedades, particularismos y contradicciones²². El hecho de hacer alusión a esta figura jurídica, que resulta entonces poco explicitada, y al lugar común de “que todos actuamos pensando únicamente en lo mejor para los infantes”, han contribuido a que no se evidencien los significados e interpretaciones previas que respecto a la maternidad y la infancia elaboran las y los funcionarios públicos, y que inciden en la forma de intervenir y conceptualizar esta problemática.

momentos en que esta corresponsabilidad se niega y se atribuye por completo a los progenitores biológicos.

22 Fanlo, Isabel, “Los derechos del niño y las teorías de los derechos. Introducción a un debate”, en: *Justicia y Derechos del Niño*, No. 9. UNICEF, Chile, 2007.

La experiencia de la sustracción institucional

De acuerdo a la información recabada y a lo observado en el trabajo de campo, se identificó un perfil de las madres que enfrentan la sustracción institucional de sus hijos e hijas: se trata de madres solteras que trabajan, la mayor parte de ellas en empleos informales; su nivel de escolaridad y socioeconómico es bajo; su moral es cuestionada debido a su empleo, a que han tenido diferentes parejas, o bien, porque alguno de sus familiares tiene adicciones o se encuentra en prisión. La sospecha de haber ejercido violencia contra las y los menores se convierte en un estigma de “mala madre”, que ni siquiera puede ser borrado por una resolución judicial absolutoria. Este estigma, así como la imposibilidad de cumplir con los criterios solicitados por el Consejo Estatal de Familia, inciden en que en la mayoría de los casos no puedan recuperar a sus hijos e hijas.

a. Los contextos y las causas de la sustracción

Las madres que han pasado por la experiencia de la sustracción institucional de sus hijas e hijos refieren algunos elementos comunes en sus contextos familiares. Entre ellos destaca que la mayoría se encontraba en una situación económica bastante difícil. Todas eran madres solteras – a excepción de la abuela. Algunas tenían pareja pero esta no asumía los gastos y la responsabilidad de los hijos e hijas, o lo hacía sólo parcialmente. Algunas sufrían de desempleo periódicamente, por lo general sus trabajos eran temporales y con bajos salarios. En algunas ocasiones solicitaban el apoyo de familiares o de alguna institución pública con el objeto de obtener apoyo en guarderías, despensas o asistencia médica, pero sus familiares tampoco contaban con recursos para apoyarles y las instituciones públicas generalmente les negaron los servicios, no había lugares disponibles en las guarderías, o bien recibían despensas con tan pocos artículos que sólo les servían para unos cuantos días.

Estas madres se enfrentaban cotidianamente a la imposibilidad de satisfacer las necesidades de sus hijas e hijos, y de cumplir con su cuidado, al tener que dejarlos solos. En dos casos esta situación se volvió insostenible y propició que se buscara la ayuda de un albergue

para el cuidado temporal de las y los hijos. En los casos restantes las madres se las arreglaban para obtener los recursos y el tiempo necesarios para su cuidado.

Pero no fue la condición de poder cubrir o no las necesidades de cuidado y crianza de las y los hijos la que resultó ser la causa directa para que el Estado les retirara su custodia, aunque estos elementos después se convierten en parte de la justificación para sostenerla. Son otras las causas que provocan la retención de las y los infantes. En los casos estudiados se distinguen al menos tres.

La primera, cuando se presume la existencia de violencia o abuso sexual contra las y los infantes. Es importante destacar que en estos casos no se ejerció acción penal contra ningún responsable, en la mayoría porque se comprobó que no existió el delito. Sólo en un caso se declaró que existió el ilícito, pero nunca se ejerció acción penal contra el responsable, el padrastro, que fue denunciado por la propia madre. En estos casos la sospecha y el estigma respecto a ser madres encubridoras les impide la restitución de sus hijos e hijas al hogar. La resolución judicial no borra este estigma. La moral y aptitud de las madres queda en cuestión.

Consuelo

Yo considero que es una injusticia porque yo fui a poner una denuncia y lo único que pasó fue que me quitaron a mi niña, y a la persona que le hizo daño y que llevé detenido a tres delegaciones no le han hecho nada, lo dejaron ir...

Cuando resultó la niña dañada yo no dudaba de él porque ya teníamos como diez meses y medio de vivir juntos y la trataba bien, incluso la niña le decía papá... yo no vi cuando le hizo daño, malicié que le hizo daño porque al voltear vi todo mal el pañal de la niña. Cuando llegué a la casa la revisé y vi que el ano ya no estaba apretadito, que se le abría poquito, yo me enojé y le dije que así no estaba la niña, que él me le había hecho daño.

Yo lo veía a él inquieto, agarró papeles, como que no sabía qué hacer, a mí me dio miedo de que me fuera a matar o le hiciera algo a la niña, yo lo que hice fue darle por su lado, lo empecé a tratar de calmar, le decía que era bueno, que siempre quiso a mis niñas (llora)... yo creo que estaba preocupado... yo tenía mucho coraje, tristeza, no sabía qué hacer... yo tenía miedo de que nos hiciera daño... estaba espantada...

eso fue un sábado, el lunes yo le dije que iba a llevar a la niña que la revisaran y que si estaba dañada pobre de él...

Yo me daba coraje que cada vez que le cambiaba el pañal el ano se le abría a la niña, no sabía qué hacer, me decían que si denunciaba me quitaban a la niña, pero yo tenía mucho coraje, no me podía quedar callada y no sabía si necesitaba una sutura o algo, no me podía quedar así, yo fui a denunciar, dejé pasar como 72 horas...

Yo preguntaba por el daño a la niña, y ya me decían que sí que estaba considerado como violación, y ya no me dejaron llevar a mi niña... me empezaron a interrogar, yo estaba como asustada... ellos pensaban que yo estaba defendiendo al fulano, lo redactaron como ellas quisieron... ese es su causal para perjudicarme...

Ahí me la quitaron... la niña brincaba porque no quería que la separaran de mí, a mí se me hizo como un robo, yo decía —“Denme a mi niña no me voy a ir sin ella”—, ellos decían que por motivos de protección me iban a retener a la niña por dos o tres meses, que yo la podía recuperar pero que ya con ellos ya no tenía que ver, que fuera con el Consejo²³.

La segunda causa que origina la sustracción institucional es cuando directamente se pone en duda la moral y la aptitud de las madres para llevar a cabo la crianza y el cuidado de las y los infantes; ese cuestionamiento es originado por dos razones. Una, por el tipo de trabajo realizado por las madres, generalmente porque laboran en centros nocturnos como meseras o como bailarinas de *table dance*. Se considera que estas madres no pueden dar un buen ejemplo a las y los hijos, ya que se presume que son promiscuas, que pueden consumir algún tipo de sustancia y que no los cuidan, es decir, son consideradas “malas madres” por su moral “cuestionable”.

La otra posibilidad ocurre cuando se cuestiona la capacidad de maternaje debido a su identidad de género. Una de las mujeres entrevistadas es transgénero, causa que origina que el Consejo de Familia considere que su cercanía con la niña puede perjudicarle o confundirle. Con objeto de no hacer evidente que se trata de un caso

²³ En este caso, el proceso judicial contra el padrastro se cerró por falta de pruebas. Sin embargo, el juicio y la evaluación respecto a la madre continúa. Los meses necesarios para realizar la investigación se han convertido en cuatro años sin poder recuperar a su hija.

de discriminación, el Consejo buscó generar la sospecha de que se ejercía violencia en contra de la infante.

Paloma

El tío de la niña, que era mi pareja, quiere recuperarla, y me denuncia al DIF²⁴. Me citan en el DIF y ese mismo día me la quitaron. Me entrevistó la trabajadora social y me dijo que no se me iba a quitar la niña porque estaba muy bien, que la traía limpia, y le dije –“Claro, ni modo que la trajera mugrosa o qué”. Me engañaron, sí me la quitaron, nos llevaron a la Procuraduría y ahí me la quitaron.

Primero me dijeron que sólo me la quitaban tres días para investigar, yo decía que qué iban a investigar si tenía todos los papeles de la niña... y la niña pues como si fuera delincuente llore y llore, –“Mami, mami no me dejes”–, y ¡ay no! me vine has de cuenta, lo peor. No me dieron ni un papel de por qué me la quitaron, nada, me vine en blanco, haz de cuenta como si me la arrebató un cabrón malandrín y se la llevó, así me pasó a mí...

Después me empezaron a decir que yo me prostituía... yo decía que me investigaran, que vieran en que trabajaba. Antes de que estuviera con la niña sí trabajaba como taibolera, sí, no tengo por qué decir que no, pero cuando tenía a la niña me quité de todo eso, es lo que menos quiero yo, darle un mal ejemplo a la niña... Luego, decían que la golpeaba, el director del DIF lo dijo en una entrevista, que yo la maltrataba, que le pegaba, pero pues ¿qué él vivió conmigo?, ¿cuándo me vio?

Aunado a este cuestionamiento directo sobre las madres, se suman elementos que se consideran inmorales o inadecuados en otros integrantes de la familia. Entre estos se encuentran el que algún pariente esté privado de libertad, que alguno consuma una sustancia adictiva o que padezca una enfermedad mental que podría poner en peligro a la persona menor de edad.

b. El procedimiento de búsqueda y restitución de la convivencia con los hijos

Las madres que viven la sustracción institucional de sus hijas e hijos enfrentan un arduo y tortuoso camino para recuperarlos, ya que tienen que demostrar que no han cometido delito alguno en su contra y que estos se encuentran bien en su hogar.

²⁴ Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

El proceso comienza con la retención de las y los menores por parte del sistema judicial, debido a que se establece una denuncia en contra de las madres por algún tipo de maltrato o violencia hacia sus hijas e hijos. En ese momento se canaliza el resguardo y la custodia del o de la menor a un albergue, y se señala a las madres que además de llevar su juicio deben presentarse ante el Consejo. Esta instancia les dará a conocer el albergue en que se encuentran sus hijas e hijos y realizará, además, peritajes psicológicos y de trabajo social con el objeto de que se determine si la restitución del o de la menor al hogar es conveniente o no²⁵, o bien, establecerá los requisitos que deben cumplir las madres si es que desean recuperarlos.

Como segundo paso, pues, las madres acuden al Consejo Estatal de Familia. Lo que más les interesa es conocer en qué albergue se encuentran sus hijas e hijos. En algunos casos, recibir esta notificación tomó de un mes a un año; este tiempo es particularmente angustiante para ellas, todas refirieron que sentían como si sus hijas e hijos se encontraran desaparecidos o secuestrados. Mientras tanto, las madres son objeto de investigación por el aparato judicial y el Consejo; deben acudir a dar declaraciones, a ser entrevistadas, a realizar pruebas psicológicas y, además, son visitadas en sus hogares.

Las madres reportan que estos procedimientos generalmente son irregulares o incorrectos; señalan que en las declaraciones se escriben otras cosas de las que ellas afirmaron; que las entrevistas están dirigidas a provocar su contradicción y son realizadas en tono acusatorio; que las pruebas psicológicas son las mismas para todos los niveles socioeconómicos, y que con una única visita al hogar se realiza una evaluación de la situación familiar.

Además de estos procedimientos formales, las madres reportan ser objeto de discriminación y maltrato por parte de las autoridades, quienes de antemano las enjuician como “malas madres”. El trato que reciben de su parte es intimidatorio, desinteresado, prepotente o acusatorio. Al complicado y nada claro proceso que debe realizarse

25 Si el Consejo Estatal de Familia determina que las y los infantes no deben estar con sus madres, emprende un juicio familiar para que se establezca una custodia definitiva a favor del Estado y se solicita la pérdida de la patria potestad.

se suman los obstáculos generados por este tipo de relación, que anula a las madres.

Adriana

Me dijeron que me iban a mandar al área de psicología y que trabajo social iba ir a mi casa y fueron hasta diciembre, la entrevista de psicología fue hasta octubre creo... que pintara un muñequito, que dibujara un hombre o una mujer, que dibujara una casa o que dibujara puntitos.

Me preguntaron, te hacen un estudio socioeconómico o sea cuánto ganas, si tienes ingresos o quién te mantiene, cuántos hijos tienes, qué comen, cuánto te gastas en los camiones.

Daniela

Y siempre dicen que en los exámenes salimos alteradas, pero pues claro que cualquier persona en nuestro lugar se va alterar, si no son animales son nuestros hijos, nos agarran de bajada... Y luego la que me hace el examen me decía –“Dígame cómo se quería quitar la vida, cómo quería matar a sus hijos”–, yo le conteste que no tenía intentos suicidas ni por desesperada que esté he intentado matar a mis hijos, era un señalamiento ni pregunta era, era que a fuerzas quería que le dijera que sí... y ya por eso me pone ahí que me exalté.

En esta etapa de la investigación y evaluación las madres viven dando vueltas entre los juzgados y el Consejo. Generalmente se resuelve más pronto su situación judicial que su proceso de valoración ante el Consejo Estatal de Familia. Es decir, aunque se ha demostrado que no existe una causa penal que justifique la separación de sus hijos e hijas, no pueden recuperarlos debido a que están siendo evaluadas o cuestionadas en cuanto a su capacidad como madres.

En algunos casos se les solicita que cumplan con ciertos requisitos para recuperar a sus hijos, como son el cambio de vivienda, de trabajo o que acudan a la escuela para padres. En otros casos las madres son señaladas como inmorales o no aptas, se considera que sus formas de vida son perjudiciales para las y los infantes, y entonces se busca nuevamente una justificación judicial para impedir su restitución al acusarlas de maltrato o negligencia.

Adriana

Hubo otra audiencia testimonial donde ellos ofertan a dos personas, entre ellas la directora del primer albergue... quiero que descarten

totalmente ese testimonio porque la señora dice que la niña llegó en muy malas condiciones físicas, desnutrida, sucia, la pintó pero bien mal, y yo dije –“Bueno, ¿qué onda, qué trae?”–... y se me prendió el foco, en la averiguación previa dice en qué condiciones entregan a la niña... La niña estaba limpia, estaba todo, que hasta piojos traía, según. Entonces ahora yo creo que me lo quieren pintar como omisión de cuidados, pues están locos.

Brenda

En el Consejo Estatal de Familia dicen que no somos personas dignas para que estén las niñas con nosotros... la señora me dijo que no somos familia apta porque supuestamente vinieron de trabajo social a hacer una entrevista y que alguien de aquí dijo que aquí vendíamos droga y que en la noche se fumaba marihuana, si mi vecino es policía, o hasta eso ahora van a decir, que él es corrupto o qué.

Daniela

Empezaron a decir que además de lo que tenía en la denuncia yo era taibolera.

En los casos estudiados el proceso de restitución de las y los hijos ha implicado tres o más años. Mantenerse en este proceso es muy difícil para las madres, ya que supone un fuerte desgaste económico, físico y psicológico. Todas se encontraban ya en una situación económica bastante frágil, que se vio aún más complicada al sumar los gastos de traslados y papeleo que derivan de este seguimiento. Todas tuvieron que recurrir a la abogacía de oficio, lo que también incidió en que no se resolviera con mayor prontitud su situación legal.

Junto con este proceso, las madres se enfrentan a una tercera instancia, el albergue en que se encuentran sus hijas e hijos. En estos espacios también es común que las madres enfrenten conflictos con el personal, ya sea porque reciben malos tratos y discriminación por ser consideradas “malas madres”, porque se les niegan o restringen discrecionalmente las visitas –que además son excesivamente supervisadas– o bien, por el reclamo de las madres por alguna situación respecto al cuidado de las y los niños en el albergue. Generalmente, sólo las madres tienen el acceso a la visita, por lo que hermanos/as, abuelos/as y otros familiares dejan de tener contacto con estas niñas y niños.

Evidentemente, se produce una clara afectación en la relación de madres e hijos/as debido a la falta de contacto o a lo restringida que se vuelve su convivencia. Cuando son muy pequeños pierden el recuerdo de sus madres, dejan de compartir momentos especiales y ellas no tienen la posibilidad de criarlos y educarlos. Su relación se vuelve tensa o distante.

El hecho de que sus hijos e hijas se encuentren en un albergue es una situación muy angustiante para las madres, ya que no los consideran espacios seguros o adecuados. A partir de sus visitas a los albergues –y de lo que se ha dado a conocer en algunos medios de comunicación respecto a la poca vigilancia y control institucional de estos espacios–, se hace evidente la inadecuada e irregular situación de muchos de estos establecimientos²⁶.

Frente a todo este contexto es que las madres recurren a instituciones de defensa de los derechos humanos, a organizaciones sociales y a medios de comunicación, con el objeto de dar a conocer su situación y de avanzar en el proceso de recuperación de sus hijas e hijos. Esta tarea tampoco es sencilla, estas mujeres deben abrirse camino ante los señalamientos y la falta de comprensión que en general hay hacia sus casos. El estigma de ser “malas madres” elimina la posibilidad de que se visibilice el abuso cometido en su contra.

²⁶ Ríos, Julio, “Orfelinatos: historias que erizan la piel”, Proceso Jalisco, Guadalajara, 20 de abril de 2010. Partida, Juan Carlos, “Se indagan presuntas anomalías en albergues del DIF en Jalisco”, PGJE, La Jornada, Sección Estados, 8 de noviembre de 2006. García, Maru, “Denuncian irregularidades en Villa de los Niños”, El Occidental, Guadalajara, 8 de abril de 2007. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, “Evidencia CEDHJ deficiencias en albergues infantiles”, Revista DHumanos, Año II, Núm. 10, Guadalajara, setiembre de 2006.

La intervención del Estado. Instancias de protección a la familia e infancia: el Consejo Estatal de Familia de Jalisco²⁷

El Consejo Estatal de Familia fue creado en el año de 1995 y forma parte del DIF Jalisco. El Consejo establece como su propósito central

[R]esolver la problemática jurídica de los menores abandonados, expósitos, huérfanos, maltratados reiteradamente por quienes ejercen su custodia, no sujetos a Patria Potestad o tutela que se encuentren en albergues, o bien, a personas incapaces, ejercitando procedimientos de tipo jurídico, administrativo o interno, en beneficio directo de la población objeto, dentro de un marco jurídico señalado en beneficio de la familia y la sociedad, logrando la sensibilización y armonía de los más necesitados.

Para ello, el Consejo se divide en tres departamentos de trabajo, el encargado de custodia, el de tutela y el de adopciones. Es con el departamento de custodia con el que las madres tienen relación directa, pues es el que determina si las y los progenitores se encuentran o no en la posibilidad de recuperar la custodia de sus hijos e hijas. El departamento cuenta con un área jurídica, una de trabajo social y una de psicología: su propósito es el de apoyar y asesorar jurídicamente a las familias disfuncionales, otorgando la guarda y custodia de las y los menores.

A dos años de su creación se comenzó a recibir denuncias contra el Consejo Estatal de Familia por el retiro discrecional y sin sustento legal de la custodia y patria potestad de las y los hijos de personas, quienes denuncian ser víctimas de discriminación y abuso de autoridad. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) tomó cartas en el asunto y emitió la Recomendación 20/2001²⁸. En ella se reconoce que la conducta de las y los servidores públicos había violentado los derechos de las y los infantes a permanecer en el ámbito familiar, y a su identidad.

²⁷ La información sobre al Consejo fue tomada de: <http://sistemadif.jalisco.gob.mx/Ley%20de%20Transparencia/Estructura_Organica/Consejo_Estatal_de_Familia.pdf> y <http://app.jalisco.gob.mx/organismos/organismosdes/interinstitucionales/consejo_familia.pdf>, disponibles a mayo de 2011.

²⁸ Información obtenida del sitio web de comunicación social de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponible en: <<http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2001/109.htm>>, a mayo de 2011.

Después de realizar las investigaciones pertinentes, la CNDH estableció que el Consejo había realizado prácticas ilegales, tales como:

- Solicitar el registro de menores con datos de nacimiento distintos a los que originalmente les correspondían, con el objeto de iniciar el trámite para otorgar custodias temporales o promover su adopción internacional.
- El hecho de que, sin causa justificada, trabajadoras sociales del DIF sustrajeran a un menor de su domicilio, trasladándolo a una agencia del Ministerio Público, que lo sujetó a disposición del Consejo. Ninguna de las personas funcionarias que conoció el hecho buscó corregirlo. La CNDH pudo acreditar que la decisión del Consejo de internar al menor en diversos albergues provocó la separación ilegal de sus padres, y provocó su desequilibrio emocional.
- Iniciar indebidamente trámites de adopción internacional de menores que contaban con familiares dispuestos a asumir su custodia.

Ante estos hechos la CNDH realizó las siguientes recomendaciones al gobernador del Estado.

- Dictar las medidas pertinentes para que las y los menores sean reintegrados al seno familiar, atendiendo su interés superior. Resolver el trámite legal y proporcionar asesoría jurídica a los progenitores o familiares biológicos.
- Vigilar y supervisar las actuaciones de las dependencias administrativas relacionadas con los trámites de adopción, guarda y custodia de menores, cuyos padres estuvieran involucrados en procedimientos administrativos y judiciales que les impidieran la atención y asistencia inmediata de sus hijos e hijas.
- Iniciar una línea de investigación en contra del funcionariado público involucrado, con el objeto de determinar responsabilidades.

Posterior a esta fecha se han seguido presentando quejas similares en contra de este organismo. Fue sin embargo, a partir del año 2007 que nuevamente se hicieron visibles y se colocaron en el debate público debido a la cobertura mediática relativa a tres casos en particular. El primero es el relativo a Jorge Alberto Juárez Medina, un menor que

había sido retirado de la custodia de su madre y padrastro por violencia en su contra. El Consejo decide entregar el menor a un familiar de la madre, quien lo regresa con ella. Al poco tiempo el niño es muerto a manos de su padrastro y es enterrado en el patio de la casa²⁹.

El segundo es el originado por la negativa del Consejo de permitir que una menor continuara bajo la custodia de una transexual que la había cuidado por más de ocho años. En este caso se hizo evidente que la discriminación contra esta mujer era lo que justificaba su disposición³⁰.

El tercero corresponde a las notas originadas a partir de la conformación del Movimiento Ciudadano de las Carriolas Vacías. Este grupo, compuesto principalmente por madres, decide unirse para denunciar la separación injustificada de sus hijos e hijas, así como el abuso de autoridad del Consejo al impedirles convivir con las y los menores albergados.

Todos estos casos denotan que las formas de evaluación y diagnóstico que son utilizadas por esta institución para valorar a las

²⁹ Algunas notas periodísticas que pueden consultarse en línea respecto a este caso son: Parra, Martha, “Negligencia que mata”, *La Gaceta*, Universidad de Guadalajara, lunes 10 de marzo de 2008, ver en: <http://www.gaceta.udg.mx/Hemeroteca/paginas/519/G519_COT%2012.pdf>; Rello, Maricarmen, “Por el caso del niño Jorge Alberto Juárez. CEDHJ urge a trabajar en custodia infantil”, *Milenio*, 18 de noviembre de 2008, ver en: <<http://admin-impreso.milenio.com/node/8019805>>.

³⁰ Algunas de las notas periodísticas que pueden consultarse en línea respecto a este caso son las siguientes: Reyes, Alicia, “Mi hija no está desamparada, no tiene porqué estar en un albergue, reitera Alondra”, *Sociedad*, *La Jornada*, Jalisco, martes 29 de mayo de 2007, ver en: <<http://www.lajornadajalisco.com.mx/2007/05/29/index.php?section=sociedad&article=010nlsoc>>; Ferrer, Mauricio, “Consejo Estatal de Familia impide reencuentro de transexual con su hija”, *Política*, *La Jornada*, Jalisco, miércoles 12 de noviembre de 2008, ver en: <<http://www.lajornadajalisco.com.mx/2008/11/12/index.php?section=politica&article=009nlpol>>; Ferrer, Mauricio, “Revoca el Consejo Estatal de Familia permiso a transexual para visitar a su hija”, *Estados*, *La Jornada*, Jalisco, jueves 13 de noviembre de 2008, ver en: <<http://www.jornada.unam.mx/2008/11/13/index.php?section=estados&article=036nlst>>; Robles, Vanesa, “Alondra, sin derechos: Consejo Estatal de Familia”, *Ciudad y región*, *Milenio*, 16 de noviembre de 2008, ver en: <<http://impreso.milenio.com/node/7063132>>; Robles, Vanesa, “El CEF se amparó para no entregar niña a Alondra”, *Ciudad y región*, *Milenio*, 28 de noviembre de 2008, ver en: <<http://impreso.milenio.com/node/8129296>>.

progenitoras, no son adecuadas ni debidamente aplicadas. Esta situación ha provocado que se conozcan casos como los aquí expuestos, en que, debido a prejuicios sociales, no se permite la reintegración de las y los infantes a sus familias, o bien, de reintegración de infantes a familiares que realmente no pueden hacerse cargo de su cuidado.

Algunos de los casos mencionados forman parte de las diecisiete quejas que en el año 2010 se han presentado en contra de esta institución en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco (CEDHJ). Al respecto, su Presidente ha apuntado que

[A] estas alturas el Consejo Estatal de Familia no tiene un reglamento interno que le permita normar sus atribuciones y procedimientos, por lo que urge su inmediata elaboración y aprobación para evitar futuras violaciones a los Derechos Humanos, y dado que este organismo ha sido cuestionado por su actuación en varios casos³¹.

El actuar discrecional por parte de esta institución encuentra una “justificación” o cortina de humo, como apunta Villalta³², en el hecho de que las madres son evaluadas como negligentes o “malas madres”. Así, se construye una matriz interpretativa que, a partir de la desvalorización y culpabilización de las madres, construye a estas instituciones como guiadas por impulsos generosos y humanitarios, es decir, las convierte en los “buenos padres salvadores”. Las instituciones objetivizan y legitiman esta matriz interpretativa a partir de formas pseudolegales (*tests*, valoraciones) que, en conjunto con valoraciones y relatos emitidos por personas funcionarias, buscan enfatizar el estado de desprotección o peligro en que se encontraban las y los infantes.

A partir de estas acciones las instituciones logran estigmatizar socialmente a las madres, de tal forma que sus reclamos en contra de la institución tampoco reciben mucho apoyo o interés social³³. Picth

³¹ Rello, Maricarmen, “Por el caso del niño Jorge Alberto Juárez. CEDHJ urge a trabajar en custodia infantil”...

³² Villalta, Carla, “De secuestros y adopciones: el circuito institucional de la apropiación criminal de los niños en Argentina”, en: *Revista Historia Crítica*, No. 38. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de los Andes, 2009. Disponible en: <<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=8111231200>>, a mayo de 2011.

³³ La magnitud y gravedad de la violencia y crueldad en contra de infantes generan particularmente un gran impacto e indignación social. Generalmente se rechaza o

señala que en estos casos de sospecha contra las madres, casi siempre tiene mayor peso el escrutinio y evaluación de los servicios sociales frente a lo dicho por ellas³⁴.

Aunada a esta discriminación por el supuesto de ser “malas madres”, también existe una discriminación respecto a su estrato socioeconómico, su estilo de vida o moral. Como ya se apuntó, la mayoría de las madres cuenta con una situación socioeconómica baja, algunas tienen trabajos nocturnos y son señaladas como indecentes o inmorales, especialmente, en el caso de la madre transexual.

Pitch apunta que este tipo de familias tiene mayores posibilidades de ser escudriñadas que las familias “normales” y, por tanto, de que en ellas se reconozcan condiciones o comportamientos que se consideren perjudiciales para las y los infantes³⁵. Al respecto, en un estudio relativo al maltrato infantil³⁶ se señala que resulta indudable que la pobreza afecta la capacidad que tienen las y los progenitores para satisfacer las necesidades de sus hijas e hijos. Sin embargo, se enfatiza en que “por sí misma la pobreza no es una razón suficiente para etiquetar a los padres como negligentes”. Diversos estudios muestran que la mayoría de niñas y niños que forman parte de familias pobres no sufren negligencia.

Además, se indica en el estudio, tendría que distinguirse cuando la negligencia obedece al fracaso en proveer los cuidados necesarios debido a la falta de recursos, de cuando es originada por la negativa o rechazo consciente de brindar cuidados. Muchas condiciones inadecuadas para la crianza de niñas y niños deberían considerarse responsabilidad social, más que responsabilidad de las y los proge-

elude hablar sobre el tema, y la reacción inmediata busca castigar a quien realizó estos actos. Así se evita pensar un poco más allá respecto a ellos. El estudio de casos específicos facilita la comprensión del fenómeno y sus múltiples aristas.

34 Pitch, Tamar, *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Ed. Trotta, Madrid, 2003.

35 Ibídem.

36 Azaola, Elena, “Maltrato, abuso y negligencia contra menores de edad”, Informe nacional sobre violencia y salud. Secretaría de Salud, México, 2006. Disponible en: <[http://www.unicef.org/mexico/spanish/Informe_Nacional-capitulo_II_y_III\(1\).pdf](http://www.unicef.org/mexico/spanish/Informe_Nacional-capitulo_II_y_III(1).pdf)>, a mayo de 2011.

nitores, ya que podrían mejorarse en gran medida a partir de programas sociales.

El Movimiento Ciudadano de las Carriolas Vacías

El Movimiento Ciudadano de las Carriolas Vacías comenzó a articularse en setiembre de 2009 con cerca de quince madres que vivían la sustracción institucional de sus hijos e hijas, y a partir de que una periodista se dio cuenta de que existía este tipo irregular de despojo de infantes por parte del Consejo Estatal de Familia de Jalisco. La periodista motivó a las madres a que se conocieran, a que hicieran un frente común que les permitiera demandar la restitución de sus hijos e hijas, y a dar a conocer a la opinión pública las violaciones a sus derechos humanos. Las madres comenzaron a realizar reuniones periódicas con el objeto de compartir sus experiencias. Las similitudes encontradas facilitaron el establecimiento del tipo de acciones y señalamientos que realizarían como colectivo para denunciar de manera más certera los abusos de esta instancia³⁷.

Las similitudes en los casos eran claras: no podían recuperar a las y los hijos a pesar de que judicialmente no se había comprobado que se hubiera realizado algún delito en su contra; a muchas se les negó información respecto a en qué albergue se encontraban sus hijos/as, o bien, los cambiaban de albergue sin avisarles; a muchas les negaron las visitas y, sobre todo, muchas recibían un trato discriminatorio por parte de la institución que se negaba a entregarles a sus hijos/as debido a que calificaban desfavorablemente sus estilos de vida o sus características personales. Estas acciones representan claras violaciones a los derechos humanos tanto de las y los infantes como de sus madres. Sin embargo, no son reconocidas como tales, lo que ha motivado la creación y participación política del colectivo, que está

³⁷ El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco declaró en rueda de prensa que en el año 2010 se integraron nueve quejas en contra del Consejo, mientras que en el 2009 la Comisión integró 26 quejas en contra del organismo. Nuño, Analay, “La CEHDJ dictó medidas cautelares contra el pleno del organismo estatal”, La Jornada, Jalisco, miércoles 11 de agosto de 2010, ver en: <<http://www.lajornadajalisco.com.mx/2010/08/11/index.php?section=politica&article=008n1pol>>.

pugnando por hacerlas visibles para ampliar su margen de negociación con las autoridades.

Con el objeto de denunciar los hechos, el Movimiento ha realizado diferentes acciones: ruedas de prensa, manifestaciones, entrevistas, desplegados, plantones y marchas. Se ha apoyado con otras organizaciones y ha buscado acercamientos con funcionarias y funcionarios públicos. En todos estos ámbitos ha dado a conocer sus casos y las irregularidades atribuibles al Consejo Estatal de Familia. Asimismo, ha logrado una respuesta muy favorable por parte de los medios de comunicación para dar a conocer los hechos³⁸. Hasta ahora, las acciones que han realizado son financiadas por ellas mismas y con el apoyo de otras organizaciones sociales.

A partir de la denuncia en colectivo se les ha escuchado y el trato con algunas de ellas es mucho más respetuoso, pero en general siguen enfrentando la misma situación. Aunque no han obtenido los resultados que esperaban, el participar en el colectivo hizo que recobraran fuerzas y esperanzas para seguir luchando. Llama la atención la seguridad y el conocimiento que han adquirido para defenderse. Resalta que su respuesta ante la sustracción de sus hijos no ha sido típicamente “femenina”, es decir, no ha estado enmarcada por el sufrimiento en

38 Algunas notas que pueden consultarse en línea respecto a las actividades del Movimientos Ciudadano de las Carriolas Vacías, son las siguientes: Ferrer, Mauricio, “Por no estar casada, impide el CEF a mujer conservar a su lado a sus hijos”, *La Jornada*, Jalisco, viernes 18 de setiembre de 2009, ver en: <<http://www.lajornadajalisco.com.mx/2009/09/18/index.php?section=politica&article=009n1pol>>; Rello, Maricarmen, “Piden padres de familia la cabeza de Claudia Corona, titular del Consejo Estatal de Familia”, *Milenio*, lunes 19 de julio de 2010, ver en: <<http://www.milenio.com/node/305962>>; Rello, Maricarmen, “Padres denuncian despojo de niños”. *Milenio*, viernes 18 de setiembre de 2009, ver en: <<http://www.milenio.com/node/287490>>; Ferrer, Mauricio, “No es posible que Emilio solape a Claudia Corona, increpa ciudadano”. *La Jornada*, Jalisco, jueves 15 de abril de 2010, ver en: <<http://www.lajornadajalisco.com.mx/2010/04/15/index.php?section=politica&article=013n2pol>>; Rello, Maricarmen, “El Consejo de Familia una vez más en la polémica”, *Milenio*, lunes 2 de noviembre de 2009, ver en: <<http://www.milenio.com/node/313745>>; Castañeda, Omar, “Con carriolas vacías se manifestaron afuera del palacio de gobierno”, *El informador*, martes 20 de octubre de 2009, ver en: <<http://www.informador.com.mx/jalisco/2009/147118/6/con-carriolas-vacias-se-manifiestan-afuera-de-palacio-de-gobierno.htm>>; Rello, Maricarmen, “Carriolas vacías marcharon ante el palacio de gobierno”, *Milenio*, martes 20 de octubre de 2009, ver en: <<http://www.milenio.com/node/306241>>.

silencio y la abnegación; son madres que se han organizado, que se han apropiado del ámbito público con el objeto de responsabilizar al Estado por la ausencia de sus hijas e hijos.

Es importante destacar la manifestación pública de este colectivo de madres porque, a pesar de no cumplir con la representación de la “buena maternidad”, dan la cara y luchan públicamente por recuperar a sus hijas e hijos, se atreven a decir que no son malas madres, no se callan, no se intimidan, no se avergüenzan, salen dispuestas a cuestionar los estereotipos sociales que las discriminan. En otras palabras, “encarnan la tesis feminista más trascendental de que lo personal es político, llevando lo íntimo de la relación madre/hijo desde el espacio privado del hogar hasta la escucha colectiva de la sociedad”³⁹.

Debido a la falta de reconocimiento y a la negativa de apoyo que enfrentan estas madres, el Movimiento Ciudadano de las Carriolas Vacías se ha convertido en un espacio muy significativo para todas sus integrantes. El colectivo les hace sentirse acompañadas, se brindan apoyo y encuentran empatía respecto a la difícil situación que están viviendo. Además, se ha convertido en un espacio para compartir y reflexionar sobre los cambios que están experimentando a nivel personal y familiar.

Conclusiones

Los casos de sustracción institucional de niños y niñas evidencian que la intervención del funcionariado público ante cierto tipo de situaciones familiares está dirigida por una serie de prejuicios y estereotipos de género, así como por los imaginarios y discursos relativos a la familia e infancia. Es decir, más que las evaluaciones y los elementos “objetivos” que son utilizados para justificar la retención de las y los infantes, pesa la discriminación de la que son objeto las madres por parte del Estado.

Estos casos dan cuenta de cómo el aparato estatal pone en práctica el ejercicio de su poder simbólico, al definir el tipo adecuado de

³⁹ Maier, Elizabeth, *Las madres de los desaparecidos. ¿Un nuevo mito materno en América Latina?* UAM y El Colegio de la Frontera Norte, México, 2001, pág. 46.

familia y el modelo para ser considerada una buena madre. Como bien señalan Ramírez y García, los imaginarios de género que ocupan la posición hegemónica se convierten en norma, se incorporan en las subjetividades y guían los procesos sociales que aseguran su reproducción⁴⁰, en este caso al señalar lo que se considera se aleja de estos ideales.

Si bien es evidente el conjunto de violaciones a los derechos humanos de estas madres y de sus hijas e hijos ante la incompetente, inadecuada y negligente acción institucional, no se ha logrado que sean reconocidas como tales. Las madres que resultan estigmatizadas de estos procesos y que cuentan con escasos recursos, se enfrentan en solitario a pugnar contra un Estado que no admite estos hechos y que se escuda detrás de un discurso de protección e interés por la infancia.

Su batalla no es fácil, pero aun con todos estos elementos en contra ellas deben luchar por desarmar o deconstruir este discurso “políticamente correcto”. Para lograrlo, estas madres deben visibilizar que la retención de sus hijas e hijos es consecuencia del abuso de poder y la discriminación. Su reclamo de justicia se basa en que estas y estos niños institucionalizados para su “protección”, no habían sido maltratados por ellas, pero sí lo son ahora por las instituciones donde se encuentran y que les niegan el permiso para regresar a su hogar. Así, el colectivo busca modificar el discurso institucional de maltrato/“malas madres”/retención legal de menores, por el de estigmatización/discriminación/sustracción institucional.

40 Ramírez, Rafael y Víctor García, “Masculinidad hegemónica: sexualidad y transgresión”, en: Centro Journal, vol. XIV, No. 1. Latinoamericanistas, The City University of New York, 2002. Disponible en: <<http://redalyc.uaemex.mx/pdf/377/37711290001.pdf>>, a mayo de 2011.